

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 28 de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que se la apoderada de la parte demandante allegó solicitud para reforma de la demanda. Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533
Palmira-Valle del Cauca, 28 de marzo de 2023

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LINDA MAYERLY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	YEISON WALTER MOTTA PÉREZ
RADICADO:	765203184001-2022-00303-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene de que efectivamente la apoderada de la parte demandante, solicita reformar la demanda en relación con los hechos, pretensiones y causales de divorcio.

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, observa el Juzgado que la reforma de la demanda fue presentada dentro de la oportunidad procesal señalada para tal fin, en consecuencia y por encontrarse ajusta a lo reglamentado en el artículo citado, se procederá a imprimirle el correspondiente trámite.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, en relación con los hechos, pretensiones y causales de divorcio.

SEGUNDO: Córrese traslado de la reforma de la demanda al señor YEISON WALTER MOTTA PÉREZ, por el término de DIEZ (10) días, de conformidad al numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 024 de hoy 29 de marzo de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a4b8d538099387ab6edf4bfdcd4e0279005367ebbccdcacd1f91b89586b30**

Documento generado en 28/03/2023 05:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>